



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO NACIONAL DE COLEGIATURA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ



SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de regulación del Reglamento Nacional de Colegiatura
Artículo 2. Ámbito de aplicación Reglamento Nacional de Colegiatura
Artículo 3. Colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú
Artículo 4. Alcance de la validez del registro de colegiatura

SECCIÓN II

REGISTRO DE COLEGIATURA

- Artículo 5. Registro de los Arquitectos Colegiados
Artículo 6. Modalidades de registro de colegiatura

TÍTULO I

MODALIDAD PERMANENTE

- Artículo 7. Asignación del número de registro de matrícula en la Modalidad Permanente
Artículo 8. Requisitos para solicitar la colegiatura en la Modalidad Permanente
Artículo 9. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Colegiatura
Artículo 10. Curso de Ética y Ejercicio Profesional
Artículo 11. Procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Permanente
Artículo 12. Inscripción en el registro de la Modalidad Permanente
Artículo 13. Cambio de lugar de residencia en la Modalidad Permanente
Artículo 14. Requisitos para solicitar el cambio de residencia en la Modalidad Permanente
Artículo 15. Sobre la suspensión temporal del Ejercicio Profesional de Arquitecto
Artículo 16. Sobre la suspensión temporal o Permanente del Ejercicio Profesional de Arquitecto por Sanción Disciplinaria
Artículo 17. Sobre la relación de arquitectos con suspensión temporal o permanente por viaje, salud y sanción disciplinaria.

TÍTULO II

MODALIDAD TEMPORAL

- Artículo 18. Asignación del número de registro de matrícula en la Modalidad Temporal
Artículo 19. Vigencia de la inscripción en la Modalidad Temporal
Artículo 20. Requisitos para solicitar la colegiatura en la Modalidad Temporal
Artículo 21. Requisitos para la renovación de la vigencia de la colegiatura en la Modalidad Temporal



- Artículo 22. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Matrícula Temporal
Artículo 23. Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente
Artículo 24. Procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Temporal
Artículo 25. Inscripción en el registro de la Modalidad Temporal

SECCIÓN III
INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

- Artículo 26. Ceremonia de Incorporación
Artículo 27. Ceremonia de Incorporación Virtual
Artículo 28. Derechos y obligaciones de los colegiados

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- ÚNICA. Vigencia del Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- ÚNICA. Derogación del Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú



**REGLAMENTO NACIONAL DE COLEGIATURA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de regulación del Reglamento Nacional de Colegiatura

El Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú regula los procedimientos para la inscripción y registro de arquitectos titulados nacionales o extranjeros, con arreglo a la ley, como miembros permanentes o temporales para ejercer la profesión en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación Reglamento Nacional de Colegiatura

El Reglamento Nacional de Colegiatura es de obligatorio cumplimiento en todas las Regionales y Zonales adscritas al Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 3. Colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere, según sea el caso, con cualquiera de los títulos siguientes:

- a. Título profesional obtenido y expedido por universidad peruana pública o privada, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- b. Título profesional obtenido y expedido por universidad extranjera, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- c. Título profesional obtenido y expedido por universidad extranjera, revalidado por una universidad peruana pública o privada debidamente licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y reconocido por esta.

El título profesional a que se refiere el primer párrafo se inscribe en el Libro de Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú para que se produzca la colegiatura, acto con el que el arquitecto adquiere la calidad de Miembro de la Orden y queda sujeto a las disposiciones del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, el Código de Ética y demás normas de la institución.

Artículo 4. Alcance de la validez del registro de colegiatura

El Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú es válido a nivel nacional.

**SECCIÓN II
REGISTRO DE COLEGIATURA**

Artículo 5. Modalidades de registro de colegiatura

Son modalidades de registro de colegiatura las siguientes:



- a. **Modalidad Permanente:** Es el registro de inscripción de matrícula permanente extendida por el Colegio de Arquitectos del Perú que se origina en el título profesional de arquitecto otorgado por universidad peruana pública o privada licenciada por la SUNEDU o título profesional otorgado por universidad extranjera, con el reconocimiento del título universitario por la SUNEDU o revalidado por una universidad peruana nacional o privada y licenciada por la SUNEDU.
- b. **Modalidad Temporal:** Es el registro de inscripción de matrícula temporal solicitado con título otorgado por universidad extranjera, pública o privada, reconocido oficialmente en su país de origen y reconocida por la SUNEDU.

Artículo 6. Registro de los Arquitectos Colegiados

El Registro Permanente de los Arquitectos Colegiados establece el número de miembros de la orden localizados en cada unidad descentralizada, se actualiza de forma permanente, determina los porcentajes de miembros assembleístas representantes ante la Asamblea Nacional correspondiente a cada Regional y permite un mejor control de los miembros colegiados habilitados profesionalmente, en relación con el total de registrados.

El Registro Temporal de los Arquitectos Colegiados en el Consejo Nacional, se actualiza permanentemente y garantiza los derechos y obligaciones de los arquitectos con título otorgado en universidad extranjera en su ejercicio profesional en el Perú.

TÍTULO I MODALIDAD PERMANENTE

Artículo 7. Asignación del número de registro de matrícula en la Modalidad Permanente

El proceso de inscripción de la Modalidad Permanente inicia en la Regional o Zonal donde el arquitecto titulado establece su residencia y concluye con la inscripción en el Libro de Registro de Matrícula único y permanente del Colegio de Arquitectos del Perú, mediante la asignación de un número de registro de matrícula ("CAP N°"), único e intransferible, que inicia con el número 1 (uno) y que identifica al arquitecto de forma permanente.

La asignación del número de registro de matrícula se realiza en orden correlativo, considerando el orden cronológico en que se apruebe la inscripción por el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.

El número de registro de matrícula no puede ser asignado a ningún otro arquitecto, incluso en caso de fallecimiento del arquitecto que lo detentó o el registro haya sido suspendido o anulado por las causales establecidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú y en el presente reglamento.

Artículo 8. Requisitos para solicitar la colegiatura en la Modalidad Permanente

La inscripción del arquitecto en el Registro de Matrícula en la Modalidad Permanente del Colegio de Arquitectos del Perú requiere la presentación de los requisitos siguientes:



- a. Solicitud de inscripción dirigida al Decano Nacional, ubicada en la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Ficha de datos personales, laborales, académicos y otros, debidamente consignados y registrados en la base de datos de la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Copia del título profesional de arquitecto validado según las formas previstas en el artículo 3. El título profesional debe estar publicado en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU.
- d. Haber aprobado el Curso de Ética y Ejercicio Profesional en la Regional o Zonal en donde se inscribe, la que debe cumplir con la directiva emitida.
- e. Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería, de ser el caso.
- f. Fotografía digital reciente (resolución 300dpi, fondo blanco, con traje formal y oscuro que incluya hombros, tamaño carné o pasaporte).
- g. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Colegiatura, el cual será verificado por el Área de Colegiatura o por el área competente de la Regional CAP o Zonal CAP y del Consejo Nacional CAP.

Artículo 9. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Colegiatura

El pago por derecho de inscripción en el Registro de Colegiatura se efectúa al iniciar el trámite de colegiatura y se realiza en cuentas diferenciadas del Consejo Nacional y del Consejo Regional o Zonal correspondiente según se establezca.

Artículo 10. Curso de Ética y Ejercicio Profesional

El curso de Ética y Ejercicio Profesional a que se refiere el artículo 8.d se puede dictar de forma presencial o remota mediante plataformas virtuales o cualquier dispositivo o aplicativo web u otro análogo que facilite el contacto organizado entre los arquitectos y el expositor o capacitador responsable.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Permanente

El procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Permanente es el siguiente:

- a. El arquitecto titulado solicita los requisitos en la Regional o Zonal donde se inscribirá y lleva y aprueba el Curso de Ética y Ejercicio Profesional.
- b. Aprobado el Curso de Ética y Ejercicio Profesional, el arquitecto titulado se registra e ingresa a la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú y adjunta todos los requisitos señalados en el artículo 8° del presente reglamento.
- c. Recibida la inscripción en la plataforma virtual por las Regionales y Zonales, se verifica el cumplimiento de requisitos y se adjunta carta de verificación suscrita por el decano y vicedecano Regional, o presidente y secretario Zonal confirmando la verificación, cumplimiento de los requisitos, incluido haber aprobado el Curso de Ética y Ejercicio Profesional, lo que se deriva



- al Consejo Nacional a través de la plataforma virtual del sistema de colegiaturas.
- d. El Vicedecano Nacional, a través de la Gerencia Nacional, encargará al Área de Contabilidad la verificación del pago al Consejo Nacional.
 - a. Confirmado el pago se deriva, dentro de la plataforma virtual, al Área de Colegiatura, para la verificación de toda la documentación y cumplimiento de los requisitos para la modalidad señalada en el artículo 8° del presente Reglamento, emitiendo el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de cada expediente, para ser revisado por el Comité Ejecutivo Nacional para su revisión, y de encontrarlo conforme lo eleva al Consejo Nacional para su aprobación. En el caso de no cumplir con los requisitos descritos en el artículo 8°, se procederá a comunicar al solicitante para la respectiva subsanación.
 - e. El Vicedecano Nacional, presenta al Consejo Nacional el informe con la relación de arquitectos solicitantes que han cumplido con el proceso, realizado por el Área de Colegiatura a través de la Gerencia Nacional para su aprobación.
 - f. Una vez aprobada la incorporación de los arquitectos solicitantes por el Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional deriva los expedientes, dentro de la plataforma virtual, al Área de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú, para proceder a su inscripción y registro en el Libro de Matrículas correspondiente a la modalidad de colegiatura permanente.
 - g. La Gerencia Nacional, a través del Área de Colegiaturas comunica, a la Regional o Zonal, la aprobación de los expedientes de colegiatura y número de registro de matrícula ("CAP N°") asignado a los arquitectos.
 - h. El diploma y el carné son emitidos por el Consejo Nacional y los sellos oficiales con el número de colegiatura asignado son entregados por la Regional o Zonal correspondiente.

Artículo 12. Inscripción en el registro de la Modalidad Permanente

Los arquitectos colegiados bajo la Modalidades Permanentes, una vez registrados ante el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, son inscritos por la Regional o Zonal de la jurisdicción donde reside e inició su trámite, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la documentación remitida por el Consejo Nacional.

Artículo 13. Cambio de lugar de residencia en la Modalidad Permanente

El arquitecto colegiado bajo la Modalidad Permanente que, por razones personales o por ejercicio profesional, deba cambiar su lugar de residencia, debe inscribirse en la Regional o Zonal donde ha establecido su nueva residencia.

La Regional o Zonal donde el colegiado ha establecido su nueva residencia debe comunicar a la Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú y a la Regional o Zonal de origen del cambio de residencia para proceder con la suspensión de la anterior inscripción regional.

La modificación del lugar de residencia se actualiza en el registro y se difunde en la página web institucional con la información de la habilitación profesional correspondiente.



Artículo 14. Requisitos para solicitar el cambio de residencia en la Modalidad Permanente

La solicitud del cambio de residencia en la Modalidad Permanente debe contener los requisitos siguientes:

- a. Solicitud, según formato, dirigida al Decano Regional o Presidente Zonal del lugar de la nueva residencia.
- b. Ficha de inscripción, según formato, con el número de CAP Nacional y número de registro de la Regional o Zonal de origen, de ser el caso, y todos los datos debidamente consignados.
- c. Pago por derecho de trámite de cambio de residencia.
- d. Una (1) fotografía tomada frontalmente, a color y tamaño carné.
- e. Encontrarse habilitado y estar al día en sus cuotas institucionales en la Regional o Zonal de origen.

Artículo 15. Sobre la Suspensión Temporal o permanente del Ejercicio Profesional de Arquitecto.

Los Arquitectos Colegiados, podrán solicitar la suspensión del ejercicio profesional de arquitecto, con lo cual, también, se suspende el pago, temporal o permanente, de la cuota ordinaria mensual, en los siguientes casos:

- a. **Por motivo de viaje al extranjero por periodos mayores a seis meses;** para lo cual deberá presentar una solicitud de suspensión temporal o permanente, a la respectiva regional o zonal, acreditando la suspensión temporal o permanente por motivo de viaje adjuntando el boleto de viaje aéreo o terrestres según sea el caso, y otros documentos que sustenten los motivos y el periodo por el cual se ausentará del país.
- b. **Por motivo de salud;** para lo cual deberá presentar una solicitud de suspensión temporal o permanente por motivo de salud, a la respectiva regional o zonal, acreditando la suspensión temporal o permanente con el informe médico suscrito por una junta médica autorizada, y además de otros documentos que sustenten su estado de salud, tipo de enfermedad, y el tiempo de incapacidad (temporal o permanente).

Para los casos indicados, las regionales deberán consignar en su relación mensual de arquitectos habilitados o inhabilitados, el siguiente estado:

- Suspensión Temporal a solicitud.
- Suspensión Permanente a solicitud.

Artículo 16. Sobre la Suspensión Temporal o Permanente del Ejercicio Profesional de Arquitecto por Sanción Disciplinaria.

Los Consejos Regionales contarán con una relación de arquitectos sancionados por vulneración al Estatuto y al Código de Ética impuesta y comunicada por los respectivos órganos de control regional o nacional, el cual debe estar registrado en la lista de arquitectos agremiados obrante en las Sedes Regionales.

Para el presente caso, las regionales, deberán consignar en su relación mensual de arquitectos habilitados o inhabilitados, el siguiente estado:

- Suspensión Temporal por Sanción Disciplinaria, y/o;
- Suspensión Permanente por Sanción Disciplinaria.



Artículo 17. Sobre la relación de arquitectos con Suspensión Temporal o Permanente del Ejercicio Profesional por viaje, salud y sanción disciplinaria.

La Gerencia Nacional, de acuerdo con la información remitida por los Consejos Regionales, debe actualizar el estado situacional de los arquitectos en sus registros y en la página web institucional bajo la siguiente denominación según sea el caso:

- Suspensión Temporal a solicitud.
- Suspensión Permanente a solicitud.
- Suspensión Temporal por Sanción Disciplinaria, y/o;
- Suspensión Permanente por Sanción Disciplinaria.

**TÍTULO II
MODALIDAD TEMPORAL**

Artículo 18. Asignación del número de registro de matrícula en la Modalidad Temporal

El proceso de inscripción de la Modalidad Temporal se inicia en la sede del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú ubicada en la ciudad de Lima, y concluye con la inscripción en el Libro de Registro de Matrícula Temporal, cuya numeración se inicia con el número 100001.

Artículo 19. Vigencia de la inscripción en la Modalidad Temporal

La inscripción en la Modalidad Temporal tiene una vigencia mínima de tres (03) meses y un máximo de 12 meses, pudiendo renovarse por doce (12) meses adicionales. La solicitud de renovación se presenta 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia de la inscripción.

El plazo de vigencia de la inscripción en la Modalidad Temporal, incluida su renovación, se determina en consideración del contrato laboral a plazo determinado y sus respectivas adendas, de ser el caso.

La legislación migratoria y de contratación de trabajadores extranjeros se aplica supletoriamente si ha vencido el plazo de la renovación de la vigencia de la inscripción en la Modalidad Temporal.

Artículo 20. Requisitos para solicitar la colegiatura en la Modalidad Temporal

La inscripción del arquitecto en el Libro de Registro de Matrícula Temporal de la Modalidad Temporal del Colegio de Arquitectos del Perú requiere cumplir con presentar los requisitos siguientes:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Decano Nacional, ubicada en la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Ficha de datos personales debidamente consignados y registrados en la base de datos de la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Copia del título profesional de arquitecto del país extranjero de origen, debidamente legalizados ante el consulado peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, si fuera el caso y reconocido por SUNEDU.



- d. Haber aprobado el Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente realizado de manera presencial o virtual por el Consejo Nacional ubicado en la ciudad de Lima.
- e. Identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, de ser el caso.
- f. Fotografía digital reciente (resolución 300dpi, fondo blanco, con traje formal y oscuro que incluya hombros, tamaño carné o pasaporte)
- g. Copia del contrato laboral a plazo determinado celebrado entre el solicitante y la entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú.

El contrato, como mínimo, debe indicar el campo profesional, lugar en el que el profesional prestará sus servicios y su plazo de vigencia.

El campo profesional del arquitecto que laborará en territorio peruano debe abarcar las áreas o ámbitos establecidos en la Ley 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.

- h. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Matrícula Temporal.

Artículo 21. Requisitos para la renovación de la vigencia de la colegiatura en la Modalidad Temporal

Para la solicitar la renovación de la vigencia de la colegiatura en la Modalidad Temporal, se requieren los requisitos siguientes:

- a. Solicitud según formato, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, enviada por correo electrónico.
- b. Copia del Contrato Laboral a plazo determinado celebrado entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú. El contrato, como mínimo, debe indicar el campo profesional, lugar en el que el profesional prestará sus servicios y su plazo de vigencia.
- c. Pago por derechos de inscripción para la renovación de la Colegiatura Modalidad Temporal.

Artículo 22. Pago por derecho de inscripción en el Registro de Matrícula Temporal

El pago por inscripción en el Registro de Matrícula Temporal se realiza en la cuenta del Consejo Nacional, luego de contar con informe legal positivo y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23. Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente

El curso sobre normativa técnico legal peruana vigente a que se refiere el artículo 17.d se puede dictar de forma presencial o remota mediante plataformas virtuales o cualquier dispositivo o aplicativo web u otro análogo que facilite el contacto organizado entre los arquitectos y el expositor o capacitador responsable.

Artículo 24. Procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Temporal

El procedimiento de inscripción bajo la Modalidad Temporal es el siguiente:

- b. El arquitecto solicitante remite un correo electrónico al Área de Colegiaturas con los requisitos establecidos en el artículo 17° para revisión previa. En el



- caso de no cumplir con los requisitos se procederá a comunicar al solicitante para la respectiva subsanación.
- c. Satisfecha la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud, el expediente se remite a la Gerencia Nacional para que, a través del Área Legal, realice el informe correspondiente. En el caso que resulte negativo, se comunica que no procede iniciar el trámite.
 - d. Con informe legal positivo se deriva al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación; regresa al Área de Colegiaturas para comunicar al arquitecto solicitante, que inicie el trámite a través de la plataforma virtual del Sistema de Colegiatura Nacional dentro de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú; realice el pago correspondiente y se programe el curso de Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente.
 - e. Aprobado el Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente, se eleva el informe del Área de Colegiatura Nacional al Comité Ejecutivo Nacional para su revisión, y de encontrarlo conforme lo eleva al Consejo Nacional para su aprobación.
 - f. El Vicedecano Nacional, presenta al Consejo Nacional el informe con la relación de arquitectos solicitantes que han cumplido con el proceso, realizado por el Área de Colegiatura Nacional a través de la Gerencia Nacional, para su aprobación.
 - g. Aprobada la solicitud por el Consejo Nacional, mediante resolución, la incorporación del arquitecto se comunica, a la Gerencia Nacional, para que, a través del Área de Colegiatura Nacional, proceda a la inscripción y registro en el Libro de Matrículas Temporal de la Modalidad Temporal.
 - h. El Consejo Nacional entrega la respectiva resolución en la que se incluye el número de registro temporal y el periodo de vigencia de la colegiatura.

Artículo 25. Inscripción en el registro de la Modalidad Temporal

Los arquitectos inscritos en el registro de la Modalidad Temporal se registran únicamente en el Consejo Nacional que, a través de su Gerente Nacional, comunica a las Regionales sobre los alcances de su habilitación para ejercer como arquitecto durante el periodo autorizado.

Las Regionales y Zonales abren un registro de Colegiatura Temporal y la difunden en su página web con información de habilitación y periodo autorizado.

SECCIÓN III INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Artículo 26. Ceremonia de Incorporación

La Ceremonia de Incorporación al Colegio de Arquitectos del Perú es un acto público y solemne realizado en las respectivas sedes regionales o zonales, con la participación de sus autoridades nacionales, regionales y zonales, en la que se hace entrega del diploma de colegiatura a los arquitectos inscritos bajo la Modalidad Permanente.



La toma de juramento de los nuevos colegiados es realizada por la autoridad de mayor rango (nacional, regional o zonal) en orden de prelación, que se encuentre presente en el acto protocolar.

La Ceremonia de Incorporación se realiza dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la documentación aprobada por parte del Consejo Nacional.

Artículo 27. Ceremonia de Incorporación Virtual

La ceremonia de incorporación virtual se realiza cuando por razones de fuerza mayor no se puede llevar a cabo la Ceremonia de Incorporación prevista en el artículo 23°, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la documentación aprobada por parte del Consejo Nacional, previa comunicación a la gerencia nacional, por parte de la gerencia regional o gerencia zonal, o las que haga sus veces, según sea el caso.

La ceremonia de incorporación virtual se lleva a cabo mediante plataformas virtuales, o cualquier dispositivo o aplicativo web que facilite el contacto organizado entre los arquitectos que se van a incorporar y las autoridades nacionales y regionales.

La toma de juramento de los nuevos colegiados es realizada por la autoridad de mayor rango (nacional, regional o zonal) en orden de prelación, que se encuentre presente en el acto protocolar.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los colegiados

Los arquitectos colegiados tienen los derechos y obligaciones señalados en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, con excepción de los colegiados bajo la Modalidad Temporal que no tienen derecho ni obligación a lo siguiente:

- a. Estar al día en sus cuotas institucionales ordinarias y extraordinarias.
- b. Participar en concursos que organice el Colegio de Arquitectos del Perú.
- c. Elegir y ser elegidos.
- d. Designar y ser designados.
- e. No tiene capacidad de voto en las oportunidades, instancias y casos previstos por el Estatuto y reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú.
- f. Aceptar, desempeñar algún cargo o comisión.
- g. Asistir a las asambleas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia del Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú

El presente Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú entra en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación, y aplica para todos los procesos de inscripción que se inicien a partir del inicio de su vigencia.



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú

Derogase el Reglamento Nacional de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú, modificado en la sesión N.º 03-2020 del Consejo Nacional celebrada el de 30 de abril de 2020, modificado por el Consejo Nacional en la sesión N.º 16-2022 celebrada el 15 de noviembre de 2022 y modificado en la sesión N.º 01-2024 del Consejo Nacional celebrada el día 10 de enero de 2024.